
**PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN
LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES**

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	FINALIDAD	3
III.	ALCANCE	3
IV.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
V.	BASE LEGAL.....	3
VI.	BASE TÉCNICA.....	3
VII.	GLOSARIO	4
VIII.	DISPOSICIONES GENERALES.....	4
IX.	DESCRIPCION	5
X.	FORMATOS.....	¡Error! Marcador no definido.
XI.	ANEXOS.....	11

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 3 de 12

PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES

I. OBJETIVO

Establecer la metodología para la atención de las solicitudes para la inscripción de las infraestructuras pesqueras y acuícolas habilitadas y áreas de producción, que se encuentran habilitadas y clasificadas sanitariamente, respectivamente, en los Listados Oficiales de las autoridades sanitarias de países extranjeros, según su normativa vigente; así como para la gestión de inscripción, retiro o modificación ante dicho país a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. FINALIDAD

Facilitar la exportación de recursos y productos hidrobiológicos en países extranjeros que requieren inscripción previa de las infraestructuras pesqueras y acuícolas y/o áreas de producción de origen de dichas mercancías.

III. ALCANCE

El presente procedimiento técnico sanitario comprende desde la recepción de la solicitud para inscribir las infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción, que se encuentran habilitadas y clasificadas sanitariamente respectivamente, en los Listados Oficiales de las autoridades sanitarias de países extranjeros, hasta la gestión del trámite ante dichos países; así como la gestión para la actualización, retiro o modificación en los referidos listados oficiales.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento técnico sanitario es de aplicación para todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que participan en la atención de solicitudes para la inscripción, actualización, retiro o modificación de las infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción, que se encuentran habilitadas y clasificadas sanitariamente respectivamente, en los Listados Oficiales de las autoridades sanitarias de países extranjeros.

V. BASE LEGAL

- Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera (SANIPES) y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

VI. BASE TÉCNICA

- Reglamento (CE) No 853/2004 del parlamento europeo y del consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 4 de 12

VII. GLOSARIO

7.1. Abreviaturas

- DHCPA: Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- DSFPA: Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola.
- SDHPA: Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas
- SDSA: Subdirección de Supervisión Acuícola.
- SDSP: Subdirección de Supervisión Pesquera.
- SDCPA: Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.2. Listado oficial internacional: Listado emitido por un país extranjero declarando que infraestructuras pesqueras y acuícolas, o áreas de producción, se encuentran autorizadas para exportar un recurso o producto hidrobiológico, o pienso de uso en acuicultura, a dicho país.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Sobre la gestión de inscripción, retiro y reincorporación en los listados oficiales internacionales

Para la gestión de inscripción de infraestructuras pesqueras y acuícolas y/o de áreas de producción en los listados oficiales internacionales, se debe cumplir con las condiciones y requerimientos establecidos en el artículo 8 del Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE.

El acceso a los Listados Oficiales Internacionales actualizados de los países de destino, se realiza a través del portal web institucional de SANIPES.

Iniciada la gestión para el retiro de una determinada área de producción del “Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea”, la SDHPA comunica a la SDCPA sobre ello para su consideración, ante los trámites que presenten los administrados de certificación sanitaria con fines de exportación de recursos y productos hidrobiológicos provenientes de dichas áreas.

Las áreas de producción que se reincorporen al “Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea” pueden reiniciar sus actividades de comercialización con la Unión Europea. Asimismo, pueden exportar los lotes y/o partes de éste de los recursos hidrobiológicos, sus productos y los derivados de ellos, siempre y cuando éstos hayan sido extraídos, recolectados, cosechados y/o procesados cuando el área de producción se encontraba anteriormente enlistada y antes que SANIPES iniciase el trámite para su deslistado, cumpliendo de esa forma las disposiciones de la regulación de la Unión Europea.

8.2. Ámbito de aplicación de las auditorías sanitarias

Como parte del proceso de inscripción de infraestructuras pesqueras o acuícolas habilitadas sanitariamente en los Listados Oficiales de las autoridades sanitarias de países extranjeros, se puede realizar la auditoría sanitaria en gabinete y/o campo, a través del uso de tecnologías digitales.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 5 de 12

La DHCPA coordina con los órganos de línea de SANIPES y los administrados, a través de las aplicaciones tecnológicas tales como los sistemas de gestión documental, BPMS (*Business Process Management Systems*), Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), casilla electrónica, correos electrónicos u otros mecanismos digitales que implemente SANIPES; los cuales, para efecto del presente procedimiento técnico sanitario se denominan en adelante “sistema”.

8.3. De la exportación a países que no exigen la inscripción de las infraestructuras pesqueras o acuícolas en un listado oficial

Los administrados que deseen realizar la exportación de recursos y/o productos hidrobiológicos, así como piensos de uso en acuicultura, a cualquier país que no requiere una inscripción previa de las infraestructuras o áreas de producción en sus listados oficiales, deben cumplir con la normativa sanitaria nacional vigente, sin perjuicio de los requisitos y/o requerimientos adicionales que los países de destino establezcan, previo a la exportación.

8.4. De la coordinación entre los órganos de línea

Si durante las actividades de fiscalización sanitaria a las infraestructuras pesqueras y acuícolas inscritas o por inscribir a los listados oficiales internacionales, se detecta incumplimientos que afecten la salud pública, el estatus sanitario del país, zonas y/o compartimentos donde se encuentran los recursos hidrobiológicos, y/o ponen en peligro la condición sanitaria de cualquier mercancía a exportar, la DSFPA remite a la DHCPA, el Acta de Fiscalización de Sanidad e Informe de Fiscalización Sanitaria que evidencia los incumplimientos a los requerimientos/ disposiciones de cada país de destino, según corresponda, y la medida administrativa preventiva aplicada; con la finalidad que la DHCPA, a través de la SDCPA, verifique la información durante la evaluación de las solicitud de certificación sanitaria con fines de exportación de las mercancías involucradas.

IX. DESCRIPCION

9.1. Ingreso de solicitud y asignación del expediente al evaluador de la SDHPA

El administrado ingresa su solicitud de inscripción de las infraestructuras pesqueras o acuícolas, o áreas de producción, ante las autoridades sanitarias de países extranjeros, con fines de exportación, de acuerdo al artículo 8 del Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el SANIPES vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE.

Una vez recepcionado el expediente, la SDHPA asigna el mismo a un evaluador, por medio del sistema.

9.2. Evaluación documentaria del expediente

El evaluador de la SDHPA evalúa de los documentos de acuerdo a lo siguiente:

9.2.1. Infraestructuras pesqueras y acuícolas

Revisa que la documentación del expediente cumpla con los requerimientos establecidos por la autoridad sanitaria del país de destino y procede de acuerdo a lo siguiente:

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 6 de 12

a) Expediente observado

De encontrar observaciones, comunica por única vez al administrado mediante Oficio que debe remitir la documentación restante en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Si el administrado cumple con subsanar las observaciones, solicita a la DSFPA la realización de la auditoría sanitaria, conforme a lo establecido en la normativa sanitaria extranjera, y de corresponder.

Cumplido el plazo, y de no haber realizado dicha subsanación el administrado, procede a devolver los documentos presentados por el administrado mediante Oficio de la DHCPA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444.

b) Expediente no observado

De no encontrarse observaciones, solicita la auditoría sanitaria a la DSFPA para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente nacional y del país de destino a exportar, conforme a lo establecido en la normativa sanitaria extranjera, y de corresponder y continúa de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.3.

9.2.2. Áreas de Producción Clasificadas

Revisa que la documentación presentada en el expediente esté acorde con lo solicitado por la Autoridad Sanitaria del país de destino, y, a través de la DHCPA, solicita a la DSFPA la emisión de un Informe Técnico que adjunte la información sobre el área de producción que solicita enlistar el administrado y procede de acuerdo con lo siguiente:

- a) En caso de que el Informe Técnico de la DSFPA concluya que el área de producción cumple con la normativa sanitaria del país de destino, se continúa con lo establecido en el inciso c) del numeral 9.5.
- b) En caso de que el Informe Técnico de la DSFPA concluya que el área de producción no cumple con la normativa sanitaria del país de destino, la DHCPA no continúa con los trámites para la inscripción de la misma en el listado oficial internacional correspondiente. La DHCPA informa al administrado la denegación de la solicitud.

9.3. Ejecución de la auditoría sanitaria

En caso la normativa internacional exija la auditoría sanitaria, la DHCPA solicita a la DSFPA el desarrollo de la misma para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria del país de destino a exportar, de acuerdo con lo indicado por el administrado.

La auditoría sanitaria se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, y demás normativa vigente aplicable.

Culminada la auditoría sanitaria, la DSFPA remite a la DHCPA en un plazo no mayor a un (01) día hábil, los documentos siguientes:

- Notificación Sanitaria
- Acta de Fiscalización Sanitaria

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 7 de 12

- Informe de Fiscalización Sanitaria y anexos (registros, fotografías, videos, formatos adicionales u otras evidencias generadas durante la auditoría sanitaria).

9.4. Evaluación de los resultados de la auditoría sanitaria

El evaluador de la SDHPA realiza la evaluación de los documentos resultantes de la auditoría sanitaria y se procede de acuerdo a los siguiente:

- a) Si el Acta de Fiscalización Sanitaria no consigna incumplimientos a los requerimientos del país de destino, notifica al administrado el inicio de la gestión para la solicitud de inscripción de la infraestructura pesquera en los Listados Oficiales conforme a lo establecido en el numeral 9.5.
- b) Cuando el Acta de Fiscalización Sanitaria consigna incumplimientos a la normativa sanitaria internacional vigente:
 - El evaluador de la SDHPA queda a la espera de los descargos del administrado en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la emisión del acta de fiscalización sanitaria, para previa evaluación y de ser conformes, coordinar la ejecución de la inspección sanitaria para la verificación de subsanación de incumplimientos.
 - Culminada la inspección sanitaria para la verificación de subsanación de incumplimientos, el fiscalizador sanitario envía mediante correo electrónico al evaluador de la SDHPA (con copia a la SDSP/SDSA según corresponda) en un plazo no mayor a un (01) día hábil, la notificación sanitaria, el acta de fiscalización sanitaria y el informe de fiscalización sanitaria.
 - Si ejecutada la inspección sanitaria para la verificación de subsanación de incumplimientos:
 - Se consigna uno o más incumplimientos, el evaluador de la SDHPA emite el informe técnico correspondiente recomendando la denegación de la solicitud presentada por el administrado.
 - No se consignan incumplimientos, el evaluador de la SDHPA notifica al administrado el inicio de la gestión para la solicitud de inscripción de la infraestructura pesquera o acuícolas en los Listados Oficiales conforme a lo establecido en el numeral 9.5.

9.5. Gestión del trámite de inscripción en los listados oficiales internacionales

Si la infraestructura pesquera o acuícola habilitada sanitariamente, o el área de producción clasificada sanitariamente, cumple con los requerimientos sanitarios de la autoridad sanitaria del país de destino, la DHCPA procede a gestionar el trámite de acuerdo a lo siguiente:

9.5.1. Inscripción ante la *Directorate General for Health and Food Safety (DG-SANTE)* - UNIÓN EUROPEA

Si la infraestructura pesquera cumple con los requerimientos sanitarios de la Unión Europea, se sigue con el trámite de acuerdo a lo siguiente:

a) Para Infraestructuras pesqueras de consumo humano directo

La DHCPA remite un oficio a la DG-SANTE solicitando la inscripción de la infraestructura pesquera en el listado oficial de dicha autoridad sanitaria. El oficio es remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 8 de 12

La confirmación de la inscripción de la infraestructura pesquera en la lista de establecimientos aprobados, se verifica en el Listado Oficial de la DG-SANTE, la cual se publica en el portal institucional de la Autoridad Sanitaria europea.

b) Para Infraestructuras pesqueras y/o acuícolas de consumo humano indirecto

En los casos que los administrados requieran la inscripción de infraestructuras pesqueras y/o acuícolas de consumo humano indirecto (harina de pescado, piensos de uso acuícola, etc.), el evaluador de la SDHPA tramita la solicitud a través del Sistema TRACES. La aceptación de la solicitud es automática, siendo la actualización del Listado Oficial en dicho sistema cada 24 horas.

c) Para áreas de producción clasificadas sanitariamente

La DHCPA remite un oficio a la DG-SANTE solicitando la inscripción del área de producción clasificada, adjuntando el formato establecido por dicha autoridad sanitaria, en el que se consignan los datos del área de producción clasificada. El oficio es remitido al MRE, para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

La Unión Europea publica y actualiza su Listado Oficial, al cual puede accederse desde el Portal Institucional Web del SANIPES.

9.5.2. Inscripción al Ministerio de Agricultura Pecuaria y Abastecimiento (MAPA) de la República Federativa de Brasil

Si la infraestructura pesquera cumple con los requerimientos sanitarios de la República Federativa de Brasil, la DHCPA remite un oficio al MAPA solicitando la inscripción de la infraestructura pesquera, adjuntando la información solicitada por dicha autoridad sanitaria. El oficio es remitido al MRE, para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

Una vez inscrita la infraestructura pesquera en el Listado Oficial de la Autoridad Sanitaria de la República Federativa de Brasil, la infraestructura es incluida en la Relación de Productores Habilitados para Exportar al Brasil, la cual es publicada en su portal institucional.

El administrado, antes de iniciar el trámite para la exportación de sus productos a la República Federativa de Brasil, es responsable de realizar el registro de los mismos en el Departamento de Inspección de Productos de Origen Animal - DIPOA de la República Federativa de Brasil (Registro de rótulo aprobado), a través de la plataforma de Gestión Agropecuaria en el módulo PGA/SIGSIF.

La DHCPA publica dichos documentos, así como un manual de acceso a la PGA/SIGSIF en el portal web institucional y a través de comunicados.

9.5.3. Inscripción ante el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina (SENASA) de la República de Argentina

Si la infraestructura pesquera y/o acuícola cumple con las exigencias sanitarias de la República de Argentina, la DHCPA remite un oficio dirigido al Coordinador de Pesca del SENASA de la República de Argentina, solicitando la inscripción de la infraestructura pesquera y/o acuícola en el Listado Oficial del SENASA. El oficio es remitido al MRE para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 9 de 12

La confirmación de la inscripción es proporcionada por el SENASA de la República de Argentina, mediante las comunicaciones de la Coordinación de Relaciones Internacionales de dicho país (Notas de inclusión, Renovación y *Pre Listing*).

9.5.4. Inscripción ante la *General Administration of Customs People's Republic of China (GACC)*

Si la infraestructura pesquera cumple con lo exigido por la República Popular de China, la DHCPA remite un oficio dirigido a la GACC, solicitando la inscripción de la misma en el Listado Oficial. El oficio es remitido al MRE para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

9.5.5. Inscripción ante el Servicio Federal de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria de la Federación de Rusia (*ROSSELKHOZNADZOR*) - Comunidad Económica Euroasiática (Federación de Rusia, República de Belarús, República de Kazajstán, República de Armenia y República Kirguistán)

Si la infraestructura pesquera cumple con lo exigido por el Servicio Federal de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria de la Federación de Rusia (*ROSSELKHOZNADZOR*) - Comunidad Económica Euroasiática, la DHCPA remite un oficio para solicitar a *ROSSELKHOZNADZOR* la inscripción de la infraestructura pesquera. El oficio es remitido al MRE para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

Una vez confirmada la inscripción de la infraestructura pesquera en el Listado Oficial de la Autoridad Sanitaria de la Comunidad Económica Euroasiática, la lista es publicada en el portal institucional del *ROSSELKHOZNADZOR*.

9.5.6. Inscripción ante el *Animal Health Department* del Ministerio de Agricultura de la República Socialista de Vietnam

Si la infraestructura pesquera cumple con los requisitos establecidos por la República Socialista de Vietnam, la DHCPA remite un oficio dirigido al *ANIMAL HEALTH DEPARTMENT*, solicitando la inscripción de la infraestructura pesquera. El oficio es remitido al MRE, para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

La inscripción de la infraestructura en el Listado Oficial de la República Socialista de Vietnam, se puede verificar en el portal institucional del *ANIMAL HEALTH DEPARTMENT*.

9.5.7. Inscripción ante el *Ministry of Food and Drugs Safety (MFDS)* de la República de Corea

Los administrados propietarios de infraestructuras pesqueras de consumo humano directo, que deseen exportar a la República de Corea, deberán solicitar a la DHCPA la inscripción en el Listado Oficial del Ministerio de Medicamentos y Drogas (*MFDS*) de la República de Corea.

Si la infraestructura pesquera cumple con los requisitos establecidos por la República de Corea, la DHCPA remite un oficio al *MFDS*, solicitando la inscripción de la infraestructura pesquera. El oficio es remitido al MRE, para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 10 de 12

9.5.8. Inscripción a países Centroamericanos (República de Costa Rica, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Belice)

Los países centroamericanos de República de Costa Rica, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Belice, entre otros, podrían realizar una inspección de origen (inspección ejecutada por el país destino a exportar) a las infraestructuras pesqueras de piensos y harina de pescado antes de autorizar el ingreso de productos a sus países.

Para ello, el administrado debe realizar la solicitud mediante carta dirigida a la DHCPA, consignando los datos de la infraestructura pesquera.

Si la infraestructura pesquera cumple con los requisitos establecidos por la República de Costa Rica, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Belice, incluyendo la auditoría sanitaria, la DHCPA emite un oficio para solicitar a la Autoridad Sanitaria del país centroamericano de destino, que realice la inscripción de la infraestructura pesquera en el listado oficial de la autoridad sanitaria del país de destino. El oficio es remitido al MRE para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

Cuando la Autoridad Sanitaria del país de destino requiera realizar previamente una auditoría a la infraestructura pesquera o acuícola, la DHCPA remite un oficio, a través del MRE, para solicitar dicha auditoría. Finalmente, la autoridad sanitaria del país de destino brindará la conformidad a la DHCPA para dar inicio a la gestión de inscripción en el listado oficial o, en algunos casos, será inscrita por dicha Autoridad en sus listados de acuerdo a sus plazos reglamentarios, siendo ello verificable en sus portales web oficiales.

9.6. Gestión con las Autoridades Competentes para el retiro y/o modificación de los listados oficiales internacionales

SANIPES puede solicitar el retiro de las infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción de los diferentes listados oficiales internacionales, o modificación de la información consignada en dichos listados, en los siguientes casos:

- a) Cuando el administrado solicite a la DHCPA el retiro de la infraestructura pesquera o acuícola, o áreas de producción clasificada de los Listados Oficiales de los países de destino a los cuales ya no va a exportar.
- b) Cuando se trate de áreas de producción que:
 - Hayan sido retiradas del listado de áreas de producción clasificadas sanitariamente de SANIPES.
 - No cumplan con los monitoreos exigidos por el país de destino, en las frecuencias establecidas y/o cuyos criterios sanitarios no cumplan con la normativa de dicho país.
- c) La cancelación o revocación de la habilitación sanitaria.

La DHCPA remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, el oficio a través del cual se solicita a las Autoridades Sanitarias de los países de destino, el retiro de la infraestructura pesquera y acuícola o área de producción de los Listados Oficiales.

En caso de un cambio de titularidad o razón social, las infraestructuras pesqueras y acuícolas, pueden mantener el código de habilitación en los diferentes listados oficiales, en tanto dure el proceso de inclusión del nuevo código de habilitación sanitaria. El operador de una infraestructura que ha cambiado de razón social, puede presentar a la DHCPA, el stock de producto con el código de habilitación anterior, a manera de declaración jurada, a efectos de coordinar con SANIPES las consideraciones a seguir

	PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES INTERNACIONALES	Resolución N° 2020-SANIPES-PE
		Página 11 de 12

para la comercialización de los mismos y evitar inconvenientes o dificultades en los puntos de frontera.

Cuando la infraestructura pesquera y acuícola, que presente cambio de titularidad se encuentre inscrita con el nuevo código de habilitación en el Listado Oficial de los países de destino, el SANIPES procede a realizar la cancelación de la autorización de exportación del código de habilitación anterior; considerando los plazos otorgados para la comercialización de los productos que pudiesen haber sido declarados ante la DHCPA.

X. ANEXO

ANEXO – Flujograma para la inscripción en los listados oficiales internacionales.

